

del Ministerio y de los Gobiernos civiles, el ingreso será también por la quinta clase de Oficiales de Administración y Aspirantes de primera, reconociéndose á los funcionarios que ocupen actualmente los cargos y no lleven dos años de servicios el derecho á consolidar su destino, mediante examen, en el plazo de tres meses, y consolidado el derecho desde luego quienes cuenten más de dos años de servicios en el ramo de Gobernación.

Para la primera oposición que se convoque, además de proveer las plazas vacantes de Oficiales de cuarta clase con los 60 opositores siguientes aprobados, por el orden de calificación, se formará un Cuerpo de Aspirantes, que serán nombrados para ocupar las plazas vacantes y las que se produzcan en Madrid de Oficiales de quinta clase y las que existan en provincias de la misma clase y Aspirantes. Los nombrados para provincias podrán renunciar su destino dentro de las cuarenta y ocho horas de comunicárselo; pero en este caso correrán lugar y no ocuparán ningún otro hasta que les corresponda ingresar en la cuarta clase de Oficiales.

En lo sucesivo se convocará á oposiciones de ingreso cuando haya vacantes diez plazas de Aspirantes del Cuerpo de primera oposición; y en la segunda oposición, después de cubiertas todas las vacantes, quedará constituido el Cuerpo de Aspirantes con 50 individuos, número de que constará en adelante.

En la primera y segunda oposición las veinte primeras plazas del Cuerpo de Aspirantes se reservarán á la oposición entre los Oficiales de quinta clase y Aspirantes de primera, activos y cesantes, con más de dos años de servicios en el ramo de Gobernación los primeros y con título de Facultad los segundos; y en las sucesivas se reservará asimismo entre dichos funcionarios la tercera parte de las vacantes de Aspirantes hasta que se extinga la clase de activos y cesantes que figuren en el primer escalafón.

Para cubrir las vacantes que pudieran resultar de Oficiales de quinta clase y Aspirantes de primera, caso de no solicitarlas los Aspirantes aprobados para Oficiales de cuarta clase del Cuerpo, se convocará á examen, al cual serán admitidos los mayores de veinte y menores de cuarenta años.

El examen se contraerá á la prueba de conocimientos de Gramática, Aritmética elemental, ley de Procedimiento administrativo y Reglamento para su ejecución dictado por el Ministerio de la Gobernación, reconociendo preferencia en el orden de calificación á los que acrediten poseer idiomas, mecanografía y taquigrafía, y en igualdad de condiciones, á los licenciados del Ejército, formándose un Cuerpo de Aspirantes á Escribientes, que constará de 50 individuos, con derecho á ocupar las vacantes de dichas clases que en lo sucesivo se produzcan. Las vacantes que ocurran de Aspirantes de primera clase y de Oficiales de quinta clase de Administración civil, hasta nueva oposición, podrán proveerse interinamente por el Ministro; pero las oposiciones y exámenes se convocarán necesariamente dentro de los tres días siguientes al en que se produzca la décima vacante.

Segunda. La admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de ingreso quedará reservada á una Comisión de Jefes del Ministerio

que el Ministro designará y presidirá, la cual tendrá facultades para excluir á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación.

Tercera. Se considerará comprendido en las prescripciones del presente decreto el personal administrativo de Sanidad del Ministerio, con la sola excepción de los Inspectores generales. También se considerará comprendido el personal de provincias de Auxiliares, Aspirantes y Escribientes, cuya categoría se computará con arreglo al sueldo, así como los Conserjes, Porteros y Ordenanzas.

Se entenderán consolidados en sus destinos, sin someterse á prueba de aptitud, los funcionarios de Sanidad expresados que hubieren ingresado por oposición y por concurso; pero los segundos no podrán ascender por antigüedad sino en las condiciones señaladas en el artículo 4.º

Cuarta. Los escalafones se publicarán en el plazo de dos meses, debiendo entenderse sin derecho á figurar en ellos quienes dejaren de solicitar su inclusión como cesantes en el término de un mes, contado desde el día de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, y en ellos no podrán figurar los que aparezcan en los escalafones de otros Centros, debiendo ser incluidos en el de cesantes los individuos procedentes de la carrera administrativa del Ministerio de la Gobernación que hubieren sido nombrados para los cargos de la Policía gubernativa. Se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en cada clase en el ramo de Gobernación y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere tenido.

Disposición final

Se derogan cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto, y serán nulos los nombramientos que no se acomoden al mismo, bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que dieran posesión á los nombrados sin los requisitos que se establecen y de los Ordenadores de pagos que les acrediten haberes; pero los preceptos que contradigan los establecidos en las leyes vigentes se considerarán en suspenso mientras las Cortes los autorizan.

Dado en San Ildefonso á 2 de Octubre de 1907.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 3)

Junta municipal del Censo Electoral de Parres

D. Enrique de la Grana Valdés, Secretario del Ayuntamiento de Parres.

Certifico: Que entre los Concejales en ejercicio que saben leer y escribir, y excluyendo al señor Alcalde y Tenientes, el de mayor número de votos es D. Francisco Pandiello Amor, y el que le sigue D. Manuel Miyares Llano, siendo el primero el de más edad.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de dieciséis del actual, expido la presente en Arriondas á veintitres de Septiembre de mil novecientos siete.—Enrique de la Grana.—V.º B.—El Alcalde en funciones.—Ramón Barredo.

D. Vicente Somoano Uncal, Secretario del Juzgado municipal de Parres, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en las Consistoriales de Parres á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora señalada al efecto, reunidos bajo la presidencia de D. Luis de la Fuente Portilla, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, los señores Contribuyentes por industrial, por no existir industriales agremiados dentro de este municipio con derecho á elegir compromisarios para Senadores, en virtud de la convocatoria que se les hizo, se dió por el Secretario interino de la Junta municipal del Censo, por ausencia del propietario, lectura en alta voz de la Real orden de 16 del actual, referente á la ley Electoral vigente.

Se procedió á la designación por sorteo de los individuos que han de pertenecer á la Junta como vocales y de sus respectivos suplentes, resultando designados por la suerte D. Juan Díaz Valle y D. Manuel Fernández Granda, como propietarios y como suplentes respectivos D. Manuel Llano Somoano y D. Cipriano Rodríguez Lavilla, con lo que se dió por terminado el acto.

Para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente en Arriondas á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Vicente Somoano.—V.º B.—El Presidente, Luis de la Fuente.

R. al núm. 7.835.

Junta municipal del Censo electoral de Castropol

D. Benigno Rodríguez y Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Castropol.

Certifico: Que en las Consistoriales de Castropol el tres de Octubre de mil novecientos siete, siendo la hora señalada para esta reunión, se constituyó en la Sala Capitular el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, asistido del Secretario de dicha Junta y concurrieron los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería en este término, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que por dicho concepto han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes previa citación é aquéllos en la forma ordinaria.

Dicho señor Presidente expuso el objeto de la reunión y ordenó á mí el Secretario la lectura del artículo once de la Ley de ocho de Agosto último, de la disposición tercera de la Real orden de veintiseis de igual mes y de las reglas quince á diecisiete inclusive de la Real orden de dieciséis de Septiembre último.

Se procedió al sorteo para la designación de los vocales anteriormente indicados resultando elegidos, vocales D. Manuel Mendez, D. Ramón Villar Rodríguez, y suplentes D. Gervasio Las-tra, y D. Manuel Alvarez Fernández.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, extendiendo el pre-

sente visado por el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en Castropol á tres de Octubre de mil novecientos siete.—Benigno Rodríguez.—V.º B.—El Presidente, Benjamín Vázquez.

R. al núm. 7.841.

Junta municipal del Censo electoral de Ribadedeva

D. Francisco del Rivero y Cadavieco, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de Ribadedeva.

Certifico: Que en la villa de Colombres á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, D. Manuel García y García, asistido del Secretario de la misma que lo es por ministerio de la ley el del Juzgado municipal D. Francisco Rivero Cadavieco, procedió en el salón de actos públicos del Palacio Consistorial á la celebración del acto preparatorio para la constitución definitiva de aquélla, en el cual acto han de designarse los vocales y suplentes que formarán parte de la expresada Junta.

El Sr. Presidente expuso el objeto de la convocatoria, ordenó que por el Sr. Secretario fueran leídas las disposiciones legales de aplicación y tomara nota de los asistentes y de los que se hubieran excusado por ausencia ó enfermedad.

Seguidamente se depositaron en la urna y en papeletas escritas los nombres de todos que han de ser objeto del sorteo y hecha la extracción resultaron elegidos los siguientes:

Para vocales propietarios en concepto de mayores contribuyentes por territorial D. Luis Ibañez Posada y don Manuel Gestera y Gestera.

Para vocales suplentes por igual concepto D. José de Caso González, y D. Victor Sánchez Escalante.

Para vocales propietarios por industrial, D. José Fernández Abascal, y D. Emilio Noriega y Noriega.

Para vocales suplentes, D. Domingo Pérez Fernández y D. Lucas Noriega.

Se hizo constar que no habiendo en este concejo ningún Jefe militar retirado por lo que el Sr. Presidente, haciendo uso de las facultades que le confiere la regla décimaquinta de la Real orden de 16 del corriente, en relación con la ley de 8 de Agosto último, designó al Excm. Sr. D. Florencio de Noriega y Noriega, y suplente del mismo D. Francisco Sánchez Borbolla.

Asimismo se hizo constar que el concejal llamado por la Ley á la referida Junta, por haber obtenido mayor número de votos, según la certificación expedida por el Sr. Secretario de este Excmo. Ayuntamiento, resulta ser D. Nicolás Noriega Ruiz, el cual desempeñará la primera vicepresidencia de la Junta según ordena el artículo 11 de la Ley electoral y suplente del mismo el que le sigue en número de votos D. Manuel Sampedro García.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente en Colombres (Ribadedeva), á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco del Rivero.—Visto bueno.—El Presidente, García.

R. al núm. 7.809